

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Decreto Foral 24/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 1 de octubre. Aprobar las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas

La Disposición Adicional Octava de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava, establece que de la dotación anual obtenida por la aplicación de lo establecido en su artículo 5.1, hasta un máximo del 6 por ciento, podrá reservarse para la financiación de obras de emergencia e imprevistos que afecten a las entidades locales recogidas en el artículo 4 de esta misma norma foral.

La finalidad principal de estas subvenciones es hacer frente a la financiación de gastos imprevistos y obras de emergencia en que puedan incurrir las entidades locales del Territorio Histórico de Álava. Con carácter general, se consideran amparables en esta línea de subvenciones las obligaciones económicas derivadas de actuaciones que, demandando su inmediato cumplimiento, no puedan ser financiadas por las entidades locales citadas en el artículo 4 de la mencionada Norma Foral 9/2017, y ocasionen un peligro real o potencial para las personas.

Asimismo, en su apartado sexto, la disposición adicional octava establece que la Diputación Foral de Álava apruebe las bases reguladoras de estas ayudas, así como las convocatorias anuales, las cuales podrán extender sus efectos al siguiente ejercicio presupuestario.

Desde su entrada en vigor en el año 2018, el Decreto Foral 43/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre, ha regulado, en régimen de libre concurrencia, el procedimiento de concesión de subvenciones de las sucesivas convocatorias destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia.

La experiencia acumulada desde el ejercicio 2018, aconseja la revisión, actualización y mejora de la regulación contenida en el citado Decreto Foral 43/2018, con el fin de establecer una reglamentación para las convocatorias más ordenada, operativa, y ajustada a lo establecido en la citada disposición adicional octava.

Para ello, resulta necesario establecer unas nuevas bases que garanticen, con sujeción a los principios establecidos en la normativa foral para la actividad subvencional, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición adicional octava de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y servicios, en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el resto de la normativa aplicable.

Por otro lado, atendiendo a las características del objeto de esta línea de ayudas, en cuanto a la imprevisibilidad del hecho motivador de la contingencia producida y a la situación de urgencia provocada por la misma, la tramitación de las subvenciones precisa de un procedimiento que minimice los plazos de resolución. Por ende, con la finalidad de lograr una tramitación de las ayudas ágil y rápida que responda de forma eficaz a estas situaciones de premura, el procedimiento de concesión establecido en estas bases es el de la libre concurrencia.

En consecuencia, se aprueban estas bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones del departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales citadas en el artículo 4 de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios, no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas.

La Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en su artículo 16, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, organismos autónomos forales y consorcios forales.

Para la redacción de las bases y de la convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

En su virtud, vistos los informes preceptivos, a propuesta del diputado foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral, en sesión celebrada en el día de la fecha,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones, en régimen de libre concurrencia, del departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales del Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas. Las citadas bases figuran como anexo I a este decreto.

Segundo. Ordenar su publicación en el BOTA.

Disposición derogatoria. Derogar el Decreto Foral 43/2018, del Consejo de Gobierno Foral, de 4 de septiembre, que aprueba las bases reguladoras generales y la convocatoria de la concesión de subvenciones destinadas a hacer frente a imprevistos y a obras de emergencia que las entidades locales del Territorio Histórico de Álava no puedan financiar por tratarse de situaciones imprevisibles.

Disposición transitoria. A las solicitudes de subvenciones destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales del Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas, presentadas al amparo de convocatorias aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de la regulación aprobada en este Decreto, les será de aplicación el Decreto Foral 43/2018, del Consejo de Gobierno Foral, de 4 de septiembre, hasta su finalización.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 1 de octubre de 2024

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA

Directora de Equilibrio Territorial
LAURA PÉREZ BORINAGA

ANEXO I

Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de libre concurrencia, del departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales del Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas

1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. El presente Decreto establece las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de libre concurrencia, el departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios que tengan por objeto hacer frente a la financiación de obras de emergencia e imprevistos.

1.2. Tendrán la consideración de obras de emergencia e imprevistos aquellas que deban ser acometidas con carácter inmediato, derivadas de accidentes sufridos o de otras situaciones que se hayan producido que no fueran previsibles o cuyo objeto sea evitar que dichos accidentes o situaciones puedan producirse.

1.3. A los efectos de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, para que las actuaciones solicitadas tengan la consideración de obras de emergencia e imprevistos será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las entidades solicitantes no sean capaces de financiar la actuación solicitada.
- b) Que las entidades solicitantes carezcan del adecuado crédito en el presupuesto.
- c) Que como consecuencia de la situación que haya generado la emergencia o el imprevisto exista un riesgo real o potencial susceptible de causar daños personales y/o materiales.
- d) Que las actuaciones solicitadas se sitúen en núcleos de población, o fuera de ellos cuando las mismas fueran necesarias para proteger viviendas u otros inmuebles. Se entenderá como núcleo de población aquel que se corresponda con el suelo clasificado como urbano por la normativa urbanística aplicable.
- e) Que la titularidad de los bienes sobre los que se solicite actuar sea de las entidades locales solicitantes.
- f) En el caso de que la actuación solicitada se derive de accidentes sufridos o de otras situaciones que se hayan producido que no fueran previsibles, será necesario que la situación que hubiese generado la emergencia o el imprevisto se haya producido o se haya manifestado en los dos meses anteriores a la fecha en la que se hubiese formulado la solicitud de ayuda.

1.4. Salvo que en la convocatoria anual se establezca otro criterio, se presumirá que las entidades locales no son capaces de financiar las actuaciones cuando la ratio entre el remanente de tesorería para gastos generales del último ejercicio liquidado y el presupuesto de la actuación a financiar sea inferior a 3 (tres).

En el caso de los concejos de Álava, se tomará como referencia las existencias en caja a la fecha de la solicitud. A este concepto se le descontará el importe de los recursos propios de la entidad local comprometidos para aquellas obras respecto de las cuales se haya aprobado en concejo el inicio del expediente de contratación de las mismas. Este importe podrá ser revisado y ajustado en base a la documentación adicional que se estime necesaria por el personal técnico del órgano instructor.

1.5. En ningún caso tendrán la consideración de obras de emergencia e imprevistos las obligaciones en concepto intereses, ni recargos, ni sanciones administrativas o penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.

2. Principios generales

2.1. Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los principios inspiradores mencionados en el artículo 3 de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios: equilibrio territorial, cooperación, respeto a la autonomía local y a las atribuciones peculiares de las entidades locales, publicidad y objetividad.

Así mismo, serán de aplicación los principios inspiradores definidos para la actividad subvencional en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

2.2. Las entidades locales beneficiarias de estas subvenciones han de orientar sus actuaciones y regirse por los principios generales contemplados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y cumplir aquellas obligaciones que les correspondieran de acuerdo con las competencias y funciones atribuidas en la misma. Concretamente, cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, será de aplicación lo previsto en el artículo 22 del referido decreto legislativo. En consecuencia, se contemplará como condición de ejecución del contrato la obligación de la entidad adjudicataria de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida.

2.3. En la ejecución de la actuación objeto de subvención, la entidad local, en la medida de lo posible, procurará la eliminación de las barreras arquitectónicas, en el caso de que proceda.

3. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán ser entidades destinatarias de las subvenciones previstas en el presente decreto foral los Concejos, los Ayuntamientos, excluido el de Vitoria-Gasteiz, y las Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava.

3.2. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias las indicadas en el apartado 3.1 de esta base 3ª, que se encuentren en las circunstancias que fundamentan esta línea de subvenciones y que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria y en la Disposición Adicional Octava de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios, así como en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.3. No podrán tener la condición de entidades beneficiarias aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al igual que las que incurran en los supuestos contemplados en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

4. Dotación y cuantía

4.1. Las subvenciones se imputarán a las partidas presupuestarias habilitadas para esta línea de ayudas en el presupuesto del departamento Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio para cada convocatoria.

Estas partidas presupuestarias se dotarán de los correspondientes fondos según lo dispuesto en el apartado 1º de la disposición adicional octava de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios de la Diputación Foral de Álava.

4.2. Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía máxima de la subvención, no pudiendo superar los 500.000,00 euros por entidad local.

4.3. La subvención a conceder podrá alcanzar el 100 por cien del gasto subvencionable, definido en los términos establecidos en el artículo 29 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

5. Presentación y plazo de las solicitudes

5.1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca en las respectivas convocatorias, y se computará desde el día siguiente a la publicación de las mismas en el BOTHA.

5.2. La forma en la que las solicitudes deberán ser formuladas se determinará en las respectivas convocatorias.

5.3. Cada solicitud de ayuda deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto, anteproyecto, memoria valorada o presupuesto de la actuación solicitada, que describa las obras a realizar, y que incluya una valoración económica con un desglose suficiente para conocer su alcance.

b) Informe emitido por la persona técnica competente por razón de materia, en el que se recojan los siguientes extremos:

1. Identificación y emplazamiento de los bienes sobre los que se pretende actuar. En el caso de que los mismos se sitúen sobre parcelas catastrales, se deberán indicar las referencias catastrales de las mismas.

2. Identificación de la situación que hubiese generado la emergencia o el imprevisto, con indicación de la fecha en la que la misma se produjo o en la que se puso de manifiesto.

3. Justificación de la necesidad de acometer la actuación solicitada.

4. Estado de conservación y mantenimiento de los bienes sobre los que se solicita actuar previo a concurrir la emergencia o el imprevisto.

5. Documentación fotográfica sobre los daños producidos o de la situación de riesgo existente.

c) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante no dispone de crédito adecuado ni capacidad para financiar la actuación solicitada. Para ello, se deberá aportar:

1. En el caso de que la entidad solicitante sea una cuadrilla o un ayuntamiento:

- Certificado de insuficiencia de crédito presupuestario.
- Certificado del remanente de tesorería para gastos generales del último ejercicio liquidado.

2. En el caso de que la entidad solicitante sea una junta administrativa:

• Certificado bancario de saldo en cuentas y posiciones bancarias en el momento de la solicitud.

• Certificado del fiel de fechos con una relación de aquellas obras respecto de las cuales se haya aprobado en concejo el inicio del expediente de contratación de las mismas, indicando asimismo el importe comprometido de recursos propios de la Junta Administrativa para esas actuaciones.

d) Previsión del plazo para el inicio de ejecución de las obras desde la concesión de la subvención. Dicha previsión deberá tener en cuenta la obligación de solicitud de licencias o permisos a órganos municipales o supramunicipales, así como toda tramitación administrativa precisa para el procedimiento de contratación.

e) Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del plazo de ejecución y del coste.

f) Certificado relativo a subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que la entidad solicitante hubiese obtenido o solicitado para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o ente público o privado.

g) En el supuesto de que la emergencia o el imprevisto se hubiese producido como consecuencia de fenómenos naturales adversos, certificado de datos meteorológicos emitido por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.

Las respectivas convocatorias podrán añadir, suprimir o modificar la relación de documentación que se deberá presentar junto con las solicitudes.

5.4. En todo caso, el departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

5.5. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio requerirá a los entes interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

6. Resolución de la convocatoria

6.1. Las ayudas se asignarán por orden de presentación de las solicitudes de subvención hasta agotar el saldo de la convocatoria o finalización del periodo de la vigencia de la convocatoria. La fecha que se tomará en consideración para determinar el orden de presentación de solicitudes será la del momento de completarse, en tiempo y forma, toda la documentación exigida de acuerdo con lo previsto en estas bases y, en su caso, en la convocatoria anual.

6.2. Recibida la solicitud correcta y completa, el órgano competente para la instrucción del procedimiento realizará el análisis y estudio de la misma para proceder a la emisión del pertinente informe de instrucción. Este informe, debidamente motivado, se elevará al órgano colegiado competente para formular la propuesta de concesión.

El órgano competente para la instrucción de este procedimiento será la unidad orgánica que tenga atribuida la competencia en materia de Plan Foral de Obras y Servicios, salvo que en las respectivas convocatorias de las ayudas se designe a otra unidad orgánica.

6.3. Una vez visto el informe de instrucción, el órgano colegiado elaborará la propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para la resolución. Cuando la propuesta alcance a más de una solicitud, ésta deberá recoger una prelación de las mismas.

Este órgano colegiado, salvo que en las respectivas convocatorias se disponga otra composición, estará integrado por el/la director/a de Equilibrio Territorial como presidente/a, uno/a o más vocales de entre las personas adscritas al servicio competente para la instrucción del procedimiento y el/la jefe/a de servicio de dicha unidad, o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a.

6.4. El órgano facultado para la autorización, disposición y ordenación de gastos resolverá concediendo o denegando la ayuda en el plazo que establezca la convocatoria. En su defecto, el órgano competente dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud correcta y completa. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimada la solicitud.

6.5. Las prescripciones y requisitos recogidos en el informe de instrucción se consideran de obligado cumplimiento, y condicionarán la percepción de la subvención siempre que hayan sido aprobadas por el órgano resolutorio, bien explícitamente en la disposición de otorgamiento, bien mediante la aceptación del informe presentado por el órgano instructor al órgano colegiado.

6.6. Se prescindirá del trámite de audiencia, por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos diferentes a los presentados por las entidades solicitantes.

6.7. La resolución, además de contener la relación de entidades solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

6.8. La subvención concedida no será en ningún caso, objeto de incremento.

6.9. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a las entidades solicitantes según las formas previstas en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.10. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación; todo ello sin perjuicio del requerimiento previo potestativo del artículo 44.

7. Obligaciones de las entidades destinatarias de las subvenciones

7.1. La entidad destinataria de la subvención vendrá obligada a:

a) Facilitar cuanta información le sea requerida por el departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

b) Aplicar íntegramente la subvención concedida a la actuación que motivó su concesión.

c) Cumplir con lo dispuesto en la legislación en materia de contratación pública y, en especial, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados destinados a la misma finalidad.

e) Comunicar la modificación de cualquier circunstancia que hubiera sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.

8. Plazo de ejecución

8.1. El plazo de ejecución se establecerá en las convocatorias anuales, las cuales podrán extender sus efectos al siguiente ejercicio presupuestario.

8.2. Previa presentación de la pertinente solicitud motivada por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda concedida, el departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio podrá conceder una prórroga del plazo para la ejecución subvencionada, que no podrá exceder en ningún caso de 6 meses, y que deberá ser solicitada antes de concluir el plazo inicial de ejecución.

9. Pago de las subvenciones

9.1. Los pagos serán nominativos a favor de cada entidad beneficiaria.

9.2. El abono de la subvención, parcial o total de la actuación subvencionada, adoptará la modalidad de abono a cuenta. Para ello, la entidad deberá remitir los documentos justificativos del gasto (facturas), y en su caso, las correspondientes certificaciones de obra. Las facturas deberán estar debidamente aprobadas por la entidad beneficiaria. El plazo de presentación de esta documentación se establecerá en las convocatorias anuales.

9.3. Junto con la primera certificación o documento justificativo de gasto se deberá aportar la resolución de adjudicación del procedimiento de contratación. Los pagos tendrán carácter de anticipos a justificar.

9.4. Las entidades beneficiarias de la ayuda deberán remitir justificación de los pagos realizados una vez finalizada la actuación objeto de subvención, otorgándose para ello un plazo de dos meses a contar desde la fecha correspondiente al último abono efectivo de la subvención.

10. Justificación de la subvención

10.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de la subvención se documentará mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa del gasto realizado.

10.2. La cuenta justificativa estará formada como mínimo por:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones ejecutadas y de los resultados obtenidos. En caso de que el personal técnico del órgano instructor haya prescrito la redacción de un proyecto de ejecución, se deberá presentar también el documento final de obra.

b) Relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actuación, indicando el acreedor, el número de factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago.

c) Detalle de otros ingresos y/o subvenciones percibidas para financiar la actuación subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

10.3. La fecha límite para presentar la cuenta justificativa será de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución.

10.4. Finalizado el plazo señalado sin haber presentado la documentación referida, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente de reintegro de las cantidades percibidas en concepto de "entrega a cuenta".

11. Concurrencia y compatibilidad de las subvenciones

Las ayudas concedidas son compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración, ente público o privado, con el límite del coste de la actuación a desarrollar.

12. Incumplimiento y reintegro

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.

12.3. Las participaciones de las Entidades locales en el Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales (FOFEL) quedarán expresamente afectados a los posibles reintegros.

12.4. Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

a) La no ejecución en plazo del proyecto para el que se otorgó la subvención conllevará la pérdida total de la subvención concedida.

b) La ejecución parcial, en plazo, del proyecto para el que se otorgó la subvención dará lugar a la pérdida de la misma en la parte correspondiente a lo no ejecutado, siempre que la parte ejecutada suponga la consecución del objeto de la actuación subvencionada. En caso contrario, procederá la pérdida total de la subvención otorgada.

c) La no justificación o la justificación insuficiente o deficiente en los términos establecido en el apartado 10 dará lugar a la pérdida de la parte de la subvención concedida y no justificada.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días proceda a su presentación.

La falta de presentación de la justificación tras el requerimiento llevará consigo la pérdida de la parte de la subvención concedida y no justificada.

13. Comprobación

13.1. Por el/la diputado/a de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las convocatorias a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

13.2. Para ello, las entidades beneficiarias quedan obligadas a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actuaciones desarrolladas, y sean solicitados por el departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal Vasco de Cuentas u otros organismos competentes.

14. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de esta Diputación.

15. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios, la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria, la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que le sea de aplicación.